



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA 11 DE 2023

FECHA: 24 de Agosto de 2023
LUGAR: Alcaldía Mayor de Bogotá
HORA: 2:30 p.m.

MIEMBROS:

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	Presidenta CONFIS
FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL	Secretario Técnico
JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS	Secretario Distrital de Hacienda
OSCAR FLÓREZ MORENO	Secretario Distrital de Hábitat (E)
DEYANIRA ÁVILA MORENO	Secretaria Distrital de Movilidad
ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	Secretario Distrital de Salud

INVITADOS

NOEL VALENCIA LÓPEZ	Gerente General – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB -ESP
ORLANDO SANTIAGO CELY	Gerente General – Transmilenio S.A.
ROSITA BARRIOS FIGUEROA	Directora General (E) - IDU
JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA	Subdirector General de Desarrollo Urbano - IDU
BLANCA INÉS DURÁN	Directora General - IDRD
JUAN CARLOS THOMAS BOHÓRQUEZ	Subsecretario Técnico – SDH
YESID PARRA VERA	Director Distrital de Presupuesto - SDH
PEDRO ANTONIO BEJARANO	Subsecretario de Planeación de la Inversión - SDP
SEBASTIAN ZAFRA FLOREZ.	Director de Inversiones Estratégicas – SDP

Se da inicio a la presente sesión convocada mediante correo electrónico de la Dirección de Inversiones Estratégicas de la Secretaría Distrital de Planeación el día 22 de agosto de 2023, con alcance realizado el 24 de agosto de 2023. En esta sesión se decidió sobre el siguiente orden del día:

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Solicitud autorización para pactar garantías - obligaciones contingentes para el contrato de Asociación Público Privada de iniciativa pública “Gran Parque Hospitalario de Engativá”.
4. Solicitud autorización para pactar garantías - obligaciones contingentes para el contrato de Asociación Público Privada de iniciativa privada “Complejo Cultural y Deportivo El Campín S.A.S”.
5. Viabilidad Fiscal Vigencias futuras Excepcionales 2024-2025 para Inversión por \$33.752.920.293 constantes 2023 (\$35.989.272.490 millones corrientes) - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB-ESP.
6. Viabilidad Fiscal Vigencias Futuras ordinarias 2024-2027 por \$478.053.537.090 constantes 2023 (\$530.400.000.000 corrientes) para el proyecto de inversión “7251 Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá” en su componente “Cable Aéreo Potosí”.
7. Viabilidad Fiscal Vigencias Futuras ordinarias 2024 por \$123.427.598.601 constantes 2023 (130.500.000.000 corrientes) para gastos de Inversión para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
8. Aprobación Acta No. 11 de 2023.

DESARROLLO DE LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum.

Fue verificado el quórum deliberatorio y decisorio para desarrollar la presente sesión.

2. Aprobación del orden del día.

De acuerdo con la solicitud planteada por el Instituto de Desarrollo Urbano, se modifica el punto No.7 del orden del día, excluyendo de la solicitud de viabilidad fiscal el objeto de gasto denominado “Avenida las Villas (AK 58) en el tramo comprendido de la Avenida Transversal

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Acta No. 11
24 de agosto de 2023

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

de Suba (Ac 147) a la Avenida La Sirena (Ac 153). Así las cosas, fue aprobado el siguiente orden del día por parte de los miembros CONFIS Distrital.

1. Verificación del Quórum.
 2. Aprobación del orden del día.
 3. Solicitud autorización para pactar garantías - obligaciones contingentes para el contrato de Asociación Público Privada de iniciativa pública “Gran Parque Hospitalario de Engativá”.
 4. Solicitud autorización para pactar garantías - obligaciones contingentes para el contrato de Asociación Público Privada de iniciativa privada “Complejo Cultural y Deportivo El Campín S.A.S”.
 5. Viabilidad Fiscal Vigencias futuras Excepcionales 2024-2025 para Inversión por \$33.752.920.293 constantes 2023 (\$35.989.272.490 corrientes) - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB-ESP.
 6. Viabilidad Fiscal Vigencias Futuras ordinarias 2024-2027 por \$478.053.537.090 constantes 2023 (530.400.000.000 corrientes) para el proyecto de inversión “7251 Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá” en su componente “Cable Aéreo Potosí”.
 7. Viabilidad Fiscal Vigencias Futuras ordinarias 2024 por \$115.388.253.098 constantes 2023 (\$122.000.000.000 corrientes) para gastos de Inversión para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
 8. Aprobación Acta No. 11 de 2023.
- 3. Solicitud autorización para pactar garantías - obligaciones contingentes para el contrato de Asociación Público Privada de iniciativa pública “Gran Parque Hospitalario de Engativá”.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14° del Decreto 356 de 2022, la Resolución 866 de 2004 y el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda sobre la valoración de obligaciones contingentes del proyecto bajo el esquema de APP de iniciativa pública “Gran Parque Hospitalario de Engativá” y la solicitud de la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, el CONFIS autoriza pactar las garantías-obligaciones contingentes asociadas a los riesgos retenidos por la Entidad contratante a favor de terceros para el contrato de Asociación Público Privada iniciativa pública “Gran Parque Hospitalario de Engativá”.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRICTAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

Las cláusulas contractuales asociadas a los riesgos retenidos por la entidad contratante incorporados en el contrato parte general son las siguientes:

21.3 Riesgos de la SDS- FFDS

Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la SDS– FFDS, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato.

- (a) Los efectos desfavorables sobre los sobrecostos y sobre plazos derivados de ajustes o modificaciones en los estudios y diseños solicitados por el Asociado Público.
- (b) El riesgo de insuficiencia de los recursos que debe aportar el Asociado Privado a la Subcuenta Interventoría, para hacer los pagos a que se compromete la SDS– FFDS con el Interventor por razones no atribuibles al Asociado Privado.
- (c) Los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, siempre que éste tenga origen en riesgos no asegurables a los que se refiere de manera taxativa la Sección 21.10(b), en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento del daño emergente asociado a la reparación o reposición de las Obras de Construcción o la Dotación y al cubrimiento de los costos asociados a la mayor permanencia en obra en los términos de la Sección 21.6 de esta Parte General.

21.4 Cambio de Ley que afecta las Especificaciones Técnicas

- (a) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable, que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos, esa modificación no le será obligatoria al Asociado Privado, salvo que la SDS – FFDS lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la SDS– FFDS cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas.

21.9 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

- (a) Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, salvo en el caso en que el Evento Eximente de Responsabilidad obligue al Asociado Privado a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, caso en el cual la SDS– FFDS reconocerá al Asociado Privado los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
- (b) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023





**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS**

- (i) Que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Obras de Construcción; y
 - (ii) Que dichos costos ociosos no se encuentren cubiertos por el seguro de obras civiles, anexo de retardo en el inicio, que deberá tomar el Asociado Privado de acuerdo con lo previsto en la Sección 20.8(c).
 - (iii) Que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Asociado Privado queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
- (c) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Asociado Privado asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- (d) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.
- (e) Determinado el valor del reconocimiento, la SDS– FFDS pagará al Asociado Privado el monto correspondiente con cargo a la Subcuenta Excedentes SDS y como último recurso, podrá atender los pagos con cargo a su propio presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 4.6 de esta Parte General.

21.10 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

- (a) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Asociado Privado, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo a que se refiere la Sección 20.8 de esta Parte General y los demás que el Asociado Privado considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Asociado Privado, será asumido por el Asociado Privado.
- (b) Sin embargo, la SDS– FFDS reembolsará al Asociado Privado los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos y en la medida que:
- (A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Secciones 21.6(a) y anteriores; y
 - (B) ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
 - (i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero o bloqueo.
 - (ii) Golpe de Estado, revolución o conspiración.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

- (iii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (iv) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
- (c) Los daños causados por actos terroristas, huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, sólo serán cubiertos en los términos de la Sección 21.10(b), si al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (d) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 21.10(b) anterior se requerirá que se haya cumplido con el procedimiento de información previsto en la Sección 21.7.
- (e) En el caso que la SDS– FFDS concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 21.10(b), cualquiera de las Partes someterá la diferencia al Amigable Componedor.
- (f) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 21.10(b) correrán por cuenta del Asociado Privado todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- (g) Si es procedente el reembolso por parte de la SDS– FFDS, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (h) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la SDS– FFDS pagará al Asociado Privado el monto correspondiente, pudiendo autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes SDS para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 4.6 de esta Parte General.

Otras cláusulas relacionadas con eventos eximentes de responsabilidad:

10.1 Licencia de Construcción

- (d) Si pasare un término igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) del tiempo previsto en la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia de Construcción y ésta no se hubiera obtenido por razones no imputables al Asociado Privado, ello será

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co





**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS**

considerado como un Evento Eximente de Responsabilidad que impide el cumplimiento de las obligaciones de obtener tales autorizaciones, así como de lograr el Cierre Financiero. En este evento, se aplicará lo previsto en la Sección 14.7(d).

14.7 Verificación del Cumplimiento de los Plazos del Plan de Obras

- (d) En el caso en que la ejecución del Plan de Obras se vea retrasada por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o hechos imputables a la SDS– FFDS, se entenderá que los plazos previstos en el Plan de Obras se desplazarán en un plazo al menos igual al de la suspensión de la ejecución de las Obras causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la SDS– FFDS, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta algunas de las Obras de Construcción, se ajustará el Plan de Obras respecto de aquellas afectadas únicamente.

21.2 Riesgos asignados al Asociado Privado

- (k) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los mantenimientos de los equipos en la etapa de Operación y Mantenimiento, siempre y cuando estos deriven del desgaste usual de los aparatos, en caso de que se presente un mal uso de los equipos, los daños derivados del mal uso generado por el personal de la Subred y no imputable al Asociado Privado serán considerados como Eventos Eximentes de Responsabilidad no asegurables. El mal uso se entiende como uso por fuera de lo estipulado en el manual de operación del equipo.

Otras cláusulas relacionadas con el Contrato parte general y especial

Contrato parte general

24.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato.

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- c) Por solicitud del Asociado Privado si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de la SDS – FFDS, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial.

Contrato parte especial

- (b) Capítulo II Tablas de referencia a la parte general: 24.2(c) El valor pendiente de pago por la SDS — FFDS para que procedan los intereses de mora son de veinticinco por ciento (25%) de los Aportes FFDS del año.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

Finalmente, es necesario que la entidad contratante realice seguimiento permanente a los riesgos con el fin de evaluar su evolución e implementar las medidas de mitigación y actuación correspondientes, en el marco de la normativa aplicable.

4. Solicitud autorización para pactar garantías - obligaciones contingentes para el contrato de Asociación Público Privada de iniciativa privada “Complejo Cultural y Deportivo El Campín S.A.S”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14° del Decreto 356 de 2022, la Resolución 866 de 2004 y el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda sobre la valoración de obligaciones contingentes del proyecto bajo el esquema de APP de iniciativa privada “Complejo Cultural y Deportivo El Campín S.A.S” y la solicitud del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD, el CONFIS Distrital autoriza pactar las garantías-obligaciones contingentes asociadas a los riesgos retenidos por la Entidad contratante a favor de terceros para el contrato de APP de iniciativa privada “Complejo Cultural y Deportivo El Campín S.A.S”.

Las cláusulas contractuales asociadas a los riesgos retenidos por la entidad contratante incorporados en el contrato parte general son las siguientes:

Las cláusulas contractuales asociadas a los riesgos retenidos por la entidad contratante e incorporados en la **Minuta del Contrato de Concesión APP CDEC Versión 15.08.23 11.31am y los apéndices** son las siguientes:

Cláusulas de la Minuta del Contrato:

15.3 Riesgos del IDRD

- a) Los efectos favorables y/o desfavorables ocasionados por la insuficiencia de recursos para el pago de la Interventoría del Contrato de Concesión, por razones no atribuibles al Concesionario.
- b) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios en las Especificaciones Técnicas como producto de cambios en la normatividad que establece las Especificaciones Técnicas aplicables a las actividades a ejecutar en desarrollo del Proyecto. Lo anterior, siempre que el IDRD ordene la adopción del cambio en las Especificaciones Técnicas y su respectiva aplicación al Proyecto. En caso de aplicarse las nuevas especificaciones, el IDRD deberá cubrir los sobrecostos de dicha aplicación, siempre y cuando éstos se causen. En caso contrario, es decir, cuando la aplicación de las nuevas especificaciones no ocasione sobrecostos al Proyecto, no habrá reconocimiento alguno al Concesionario por parte del IDRD.
- c) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la ocurrencia de un evento o serie de eventos relacionados directamente con la declaratoria de un estado

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

constitucional de excepción y/o por un estado de emergencia por decisión de una Autoridad Estatal, que restrinja la movilidad de personas y/o la libre circulación de éstas, que generen un impacto atípico, significativo y directo en los Ingresos por Aprovechamiento Económico del Proyecto, exclusivamente durante el periodo en el que se haya materializado el evento.

- d) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados del riesgo de Fuerza Mayor no asegurable o producto de medidas o decisiones adoptadas por las autoridades distritales y/o regionales y/o nacionales que imposibiliten o limiten el aprovechamiento económico y/o comercial, limitado al daño emergente, tales como, pero sin limitarse, a conflicto bélico: guerras, golpes de estado, revolución, conspiración y actos de guerrilla, actos de terrorismo y Fuerza Mayor por interferencia de hallazgos arqueológicos y/o antropológicos.

Eventos Eximentes de responsabilidad

1.69 “Evento Eximente de Responsabilidad”

Es cualquier acontecimiento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.

16.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Razones Imputables al IDRD

- a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, esta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al IDRD, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) Que las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Composedor.
 - (ii) Que las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al IDRD, que se encuentran finalizadas en los sectores de la Unidad Funcional, cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en el Apéndice Técnico 3. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación Especial de que trata la Sección 0 b), las Partes deberán identificar los Indicadores no

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

mencionados en el Apéndice Técnico 3 que podrán ser objeto de medición, bien sea de mutuo acuerdo o por el Amigable Componedor, teniendo en cuenta que no se ha podido terminar completamente la Unidad Funcional.

(iii) Que el valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento (60%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional. El cumplimiento de esta condición será verificado el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

(iv) Que no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad Funcional.

(v) El procedimiento de verificación para la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional será el descrito en la Sección 6.17 de este Contrato, en todo aquello que no se encuentre regulado en las Sección 0 y 5 de este Contrato, según corresponda.

- b) A partir de la firma del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse la Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional, la cual corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
Del 40% al 60%	75%
Superior a 60% e inferior a 80%	80%
Del 80% en adelante	90%

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada será definido por mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.

La diferencia existente entre la Retribución y la Compensación Especial a que hubiera lugar de haberse terminado la Unidad Funcional, reposará en la Subcuenta Ingresos por Aprovechamiento Económico.

- c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, le serán aplicables las Deducciones en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 16.1 a) (ii) anterior y será calculada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.3 de este Contrato. Los valores retenidos por Compensación Especial deberán ser trasferidos a la Subcuenta Excedentes IDRD. Para los Indicadores que no puedan ser medidos para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento, las Partes deberán efectuar un recalcule de su ponderación respecto de los valores

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS**

previstos en el Apéndice Técnico 3, hasta finalizar la Unidad Funcional, y en caso de desacuerdo podrán acudir al Amigable Composedor.

- d) Una vez culminada a entera satisfacción la Unidad Funcional afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección 6.9), se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional y, a partir de dicha suscripción, se causará la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente, sin perjuicio de las Deducciones a que hubiere lugar; momento a partir del cual se deberán cumplir con la totalidad de los Indicadores y se restablecerá su respectiva ponderación a efectos de la Retribución. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y la terminación completa de la Unidad Funcional, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período. Los plazos y el procedimiento de verificación de la terminación de la Unidad Funcional serán los establecidos en la Sección 6.17 de este Contrato.
- e) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 16.1 d) anterior, o si transcurrieren al menos quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes por un Evento Eximente de Responsabilidad o por causa imputable al IDRD, las Partes de buena fe revisarán en alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Composedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, previa verificación de la suficiencia de los Mecanismos de Compensación de Riesgos, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante, lo anterior, una vez acaecido y reconocido cualquier Evento Eximente de Responsabilidad o una causa imputable al IDRD las Partes, de común acuerdo podrá proceder de manera inmediata con la revisión y modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad o la causa imputable al IDRD que se presente sea de tal magnitud e impacto que afecte de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Obras inicialmente previsto para la Unidad Funcional respectiva.

16.2 Evento Eximente de Responsabilidad

g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

- (i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 16.1 de este Contrato cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS**

compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación.

(ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, el IDRDR podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(iii) Este reconocimiento solo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iv) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores dentro de la Compensación por Riesgo correspondiente a lucro cesante.

(v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.

(vi) Determinado el valor del riesgo materializado, el IDRDR compensará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes IDRDR o la Subcuenta Mecanismo Líquido.

(vii) Calculado el valor del riesgo materializado y determinada la suficiencia de los mecanismos de Compensación por Riesgos de que trata la Sección 16.2 g) (vi) anterior, deberá suscribirse el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo en los términos establecidos en la Sección 4.4 de este Contrato y será por cuenta y riesgo del Concesionario la obtención o no de dicho valor de riesgo materializado en las condiciones pactadas en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.

(viii) Tales reconocimientos se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

h) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad

(i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo a que se refiere la Sección 14.8 de este Contrato y los demás que el Concesionario considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.

(ii) Sin embargo, el IDRDR compensará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

1. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
2. Golpe de estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario.
3. Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
4. Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.

(iii) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 16.2 h) (ii) anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso al IDRD y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y las actividades que el Concesionario realizó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del IDRD.

(iv) En el caso que el IDRD concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección h) (ii), cualquiera de las Partes someterá la diferencia al Amigable Componedor.

(v) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección h) (ii), correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

(vi) Si es procedente la compensación por parte del IDRD, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(vii) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el IDRD compensará al Concesionario el monto correspondiente, el IDRD podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes IDRD y/o de la Subcuenta Mecanismo Líquido.

(viii) Si vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 6.9 y 16.2 c), según corresponda, de este Contrato, o si transcurrieren al menos quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para el cumplimiento de la obligación afectada – lo que primero ocurra – sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes por un Evento Eximente de

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS**

Responsabilidad, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquier de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

(ix) No obstante, lo anterior, una vez acaecido y reconocido cualquier Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes de común acuerdo podrán proceder de manera inmediata con la revisión y/o modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad que presente sea de tal magnitud e impacto que afecta de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Obras inicialmente previsto para la Unidad Funcional respectiva.

Otras cláusulas relacionadas con eventos eximentes de responsabilidad.

6.7 Plan de Obras

- f) Si en la fecha prevista para la terminación de una Unidad Funcional, no estuviesen terminadas las Intervenciones se impondrán Multas, previa aplicación del procedimiento correspondiente, al Concesionario, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables al IDRD.

6.8 Retraso en el Plan de Obras

- a) Si durante la Fase de Construcción ocurrieren hechos imputables al IDRD que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones generada por causas imputables al IDRD, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente.
- b) Si durante la Fase de Construcción ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se dará aplicación a lo establecido en la Sección 16.2 de este Contrato.

Fuerza mayor

1.78 “Fuerza Mayor Ambiental”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 10.1 d) del presente Contrato.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

10.1 Gestión Social y Ambiental

d) Fuerza Mayor Ambiental. Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Si transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición o modificación de las Licencias, Permisos y/o Autorizaciones de orden ambiental, según sea del caso, sin que la Autoridad Ambiental expida el acto administrativo que otorgue o niegue la solicitud. El tiempo contará a partir de la fecha de Notificación del auto de inicio del trámite o de la fecha de radicación de la información adicional del estudio ambiental, siempre que lo requiera la Autoridad Ambiental. Para las Licencias, Permisos y/o Autorizaciones de orden ambiental, según sea del caso, que no estén reglamentados por la Ley, la Fuerza Mayor Ambiental se definirá con base en el procedimiento interno adoptado por la Autoridad Ambiental competente para la evaluación de las Licencias, Permisos y/o Autorizaciones de orden ambiental, según sea del caso, objeto de análisis, es así que el tiempo contará desde que el Concesionario haya cumplido con los requisitos adoptados por la Autoridad Ambiental para evaluar la solicitud. En caso de que no sea posible contar con una norma, ni un procedimiento de conocimiento público para calcular el tiempo del trámite se tomará como referencia el tiempo del trámite de otorgamiento de las Licencias, Permisos y/o Autorizaciones de orden ambiental, según sea del caso.

(ii) La Fuerza Mayor Ambiental será aplicable siempre que las situaciones descritas en la Sección 10.1 d) (i) anterior no se deban a causas imputables al Concesionario. El Concesionario presentará un informe describiendo las causas de Fuerza Mayor Ambiental, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una Fuerza Mayor Ambiental será dirimida por el Amigable Componentor.

(iii) De reconocerse la ocurrencia de una Fuerza Mayor Ambiental, se modificará el Plan de Obras de la respectiva Unidad Funcional, en los términos establecidos en la Sección 6.9 de este Contrato. Se deberá procurar en lo posible no afectar la ejecución de las demás Unidades Funcionales ni el Plan de Obras del resto del Proyecto.

(iv) En los eventos de Fuerza Mayor Ambiental las Intervenciones iniciarán en las respectivas Unidades Funcionales una vez haya(n) sido obtenido(s) el respectivo(s) Licencias, Permisos y/o Autorizaciones de orden ambiental, según sea del caso; adicional a esto y según aplique se reconocerán los costos directos de la suspensión en los términos de la Sección 16.2 g) de este Contrato.

e) Vencido el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 16.1 d) de este Contrato, o si transcurrieren sesenta (60) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes por un evento de Fuerza Mayor Ambiental y a pesar de la debida diligencia del Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga las Licencias,

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS**

Permisos y/o Autorizaciones de orden ambiental, según sea del caso. Las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable eliminar la Unidad Funcional que no cuenta con las Licencias, Permisos y/o Autorizaciones de orden ambiental, según sea del caso, del Proyecto (para lo cual se deberá contar con el visto bueno de los Prestamistas) o si se puede modificar el alcance de las Intervenciones. Se requerirá en estos casos el recálculo previo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recalcule que será adoptado por mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componentor. En todo caso, las Partes se comprometen a hacer su mayor esfuerzo para lograr un acuerdo sobre la redefinición del alcance del Proyecto, priorizando y procurando por la continuidad del Contrato. Si transcurridos noventa (90) Días las Partes concluyeran que no es viable modificar el alcance del presente Contrato, las Partes de común acuerdo podrán solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

- f) Si con posterioridad a la obtención de las Licencias, Permisos y/o Autorizaciones de orden ambiental, según sea del caso, la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice Técnico 1 o en las Licencias, Permisos y/o Autorizaciones de orden ambiental, según sea del caso, se aplicará lo previsto en la Sección 21.1, siempre y cuando el Concesionario demuestre su debida diligencia en la implementación de las obligaciones y medidas de manejo a su cargo.

21.1 Obras Menores

- a) Durante la ejecución del presente Contrato el IDRD podrá decidir que se ejecuten Obras Menores no previstas en el Apéndice Técnico 1, en las Especificaciones Técnicas de este Contrato, y/u otras Licencias, Permisos y/o Autorizaciones de orden ambiental, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental, distrital o municipal. Las Obras Menores deberán ser indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A través del mecanismo de ejecución de Obras Menores a que se refiere esta Sección, no se podrán incluir obras que pretendan ampliar de manera sustancial la capacidad del Proyecto, ni otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras (diferentes de las Obras Menores) solo se podrán ejecutar previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este Contrato para las Obras Complementarias.
- d) El IDRD asumirá el pago de las Obras Menores financiadas y/o realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 21.1 b) o ii) en el contrato no objetado por el IDRD a que se refiere la Sección 21.1 c) contra las fuentes de recursos que se prevén en este Contrato. En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de la adquisición de los Predios necesarios para su ejecución, así como el valor de los estudios y diseños.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

1.79 “Fuerza Mayor por Redes”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 10.2 f) de este Contrato. En todo caso, las Redes sobre las que será procedente eventos de Fuerza Mayor, serán aquellas que impacten la ruta crítica del Proyecto.

10.2 Redes

f) Fuerza Mayor por Redes: habrá Fuerza Mayor por Redes si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de traslado y/o intervención de las Redes y siempre que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente y dentro de los plazos previstos todos los trámites a cargo del responsable de la infraestructura, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de las obras sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario, las Partes podrán:

1. Modificar el Plan de Obras previo concepto de la Interventoría. Una vez modificado el Plan de Obras, en los términos descritos en la Sección 6.9 de este Contrato, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Intervenciones en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado o protección de las Redes, el Concesionario deberá ejecutar los traslados y/o las intervenciones que hagan falta. En este caso, se podrá aplicar lo previsto en la Sección 16.1 de este Contrato, de cumplirse con las condiciones previstas en dicha Sección.

2. Redefinir el alcance de las obras. Si vencido el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 16.1 d) de este Contrato, o si transcurrieren sesenta (60) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes, las Partes de común acuerdo redefinirá el alcance de las Intervenciones y, el valor de la Retribución correspondiente a la Unidad Funcional afectada se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, para lo cual el IDRD podrá usar como referencia la Información Financiera que deberá ser suministrada por el Concesionario y validada por el Interventor. En caso de desacuerdo entre las Partes se acudirá al Amigable Componedor.

(ii) Si, durante la Fase de Construcción, aparecen Redes que no pudieron ser identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con la Sección 10.2 a) de este Contrato, se entenderá que ha ocurrido un evento constitutivo de Fuerza Mayor por Redes. Cuando ocurra una Fuerza Mayor por

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 16.2 g) del presente Contrato.

(iii) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado y/o intervención de las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará de conformidad con lo previsto en las Secciones 10.2 c), 10.2 d), 10.2 e) y 15.2 (a) (i), (ii) y (iii) de este Contrato según sea el caso.

9 CAPÍTULO IX - ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL

9.1 Generalidades de la Gestión Predial

- a) Los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto se encuentran en cabeza del IDRD y los pondrá a disposición del Concesionario para los efectos previstos en el presente Contrato de Concesión.
- b) La totalidad de la Gestión Predial es obligación del IDRD.

Otros Apartes con Obligaciones para el IDRD

3.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

i) Cuenta IDRD

(v) Subcuenta MASC.

- 6. En el evento que, el valor mínimo del aporte a la Subcuenta MASC descrito en el presente Contrato, por causas no imputables al Concesionario sea insuficiente para atender los reconocimientos destinados a la atención de los pagos indicados en la Sección 3.2 i) (vi) 2 del presente Contrato, los recursos adicionales serán aportados oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, con previa aprobación del IDRD.
- 7. La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Concesionario de conformidad con lo previsto en la Sección 3.2 i) (iv) 6 anterior, serán pagados por el IDRD para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 4.8 del Contrato de Concesión.

(vi) Subcuenta Excedentes IDRD.

- 3. Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes IDRD se destinarán conforme lo instruya el IDRD mediante Notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo del IDRD, las obligaciones que surjan en virtud de lo previsto en la Sección 6.11 f) y en general, a lo dispuesto en el presente Contrato.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRICTAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

6.11 Especificaciones Técnicas y Calidad de las Intervenciones

- f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que el IDRD lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que el IDRD cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas, pudiendo para tales efectos emplear recursos de la Subcuenta de Excedentes IDRD. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del IDRD.

4.2 Retribución

- f) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el IDRD esté de acuerdo con el Concesionario en cuanto al cálculo de la Retribución, se procederá así:
- (iv) El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la Sección 4.8 de este Contrato.

4.8 Interés Remuneratorio y de Mora

- a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos entre las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente al IBC del periodo correspondiente, pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- b) Con el objeto de agotar los requisitos presupuestales y de tesorería en el marco de la Ley Aplicable, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo del IDRD es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación. Para este evento, los intereses de mora aplicables al IDRD iniciarán su causación solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.
- c) Para obligaciones de pago de dinero a cargo de IDRD, desde la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo del IDRD y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo. Desde el vencimiento del plazo anterior y hasta los quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).
- d) Lo previsto en la presente Sección se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

4.4 Compensación por Riesgo

- a) El derecho económico a la Compensación por Riesgo del Concesionario se iniciará a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, originada por la materialización de los riesgos asignados al IDRD conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación de la Compensación por Riesgo, sin que ello implique -de plano- el reconocimiento económico mediante el traslado de los recursos de las Subcuenta IDRD destinada para este fin a la Cuenta Proyecto.
- b) Mecanismos para la Compensación por Riesgos. Los mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgo a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes:
 - (i) Subcuenta Mecanismos Líquido
 - (ii) Subcuenta Excedentes IDRD
 - (iii) Aumento del plazo de la Concesión
 - (iv) Disminución de alcance del Proyecto
 - (v) Aquellos mecanismos adicionales que establezcan las partes, siempre y cuando no impliquen desembolso de recursos públicos.
- c) La Compensación por Riesgo será calculada entre el Interventor y el Concesionario mensualmente, en las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. En el acta deberá quedar registro del valor del riesgo causado y el valor del riesgo pagado al Mes.
- d) El Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo y sus modificaciones serán remitidas por el Interventor al IDRD, a más tardar el Día Hábil siguiente al de su suscripción; de no haber objeción por parte del IDRD, dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, el valor del riesgo materializado a ser compensado será aquel fijado en la respectiva Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. Lo anterior sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Compensación por Riesgo, cualquiera de las Partes pueda solicitar la corrección correspondiente.
- e) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el IDRD esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá así:
 - (i) La Compensación por Riesgo se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por IDRD.
 - (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Composedor para que defina la controversia.



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS**

- f) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Compensación por Riesgo final dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 3 del presente Contrato.
- g) El Concesionario asume y por ende acepta que si vencido el plazo del Contrato previsto en la Sección 2.9 b) no se alcanza el valor del riesgo materializado calculado dentro del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo o sus modificaciones, y compensado con los mecanismos para la Compensación por Riesgo, no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, el IDR no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por no alcanzar el valor del riesgo materializado dentro del plazo del Contrato.
- h) En caso que se llegue a un punto en que los mecanismos para la Compensación de Riesgo no sean suficientes o no sean aplicables por causas ajenas a las Partes, esto es, que se agoten los mecanismos de compensación ante un riesgo materializado, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato de que trata la Sección 19.2, que daría lugar a la aplicación de las fórmulas de liquidación de que trata la Sección 20.3 de este Contrato, sin perjuicio de los mecanismos adicionales que proponga el IDR y acepte el Concesionario, tendientes a evitar la Terminación Anticipada de que trata el presente numeral.

2.9 Plazo del Contrato

- b) El plazo del Contrato se dividirá en etapas y fases, discriminadas así:
 - (i) Etapa Preoperativa: hasta cincuenta y cuatro (54) meses, determinados así:
 - 1. Fase de Preconstrucción: doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.
 - 2. Fase de Construcción: cuarenta y dos (42) meses contados desde la fecha en la que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: doscientos noventa y seis (296) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (iii) Etapa de Reversión: corresponderá a los últimos seis (6) meses del plazo del Contrato, los cuales correrán de forma simultánea con el plazo dispuesto para la Etapa de Operación y Mantenimiento. b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
- d) La duración de los plazos establecidos en los literales a) y b) de la Sección 2.9 del presente Contrato es estimada, salvo cuando se presente y así sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad, de conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 del presente Contrato.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

- (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 16.2 f)(ii) de este Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de terminación unilateral con base en la aplicación del numeral 1º del artículo 17º de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019), o norma que lo modifique, adiciones o sustituya.
 - (iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 0 e) de este Contrato.
 - (iv) Por mutuo acuerdo. c) Por decisión unilateral del IDRD, exclusivamente para el caso en que el IDRD requiera la recompra de los derechos económicos al Concesionario conforme con la fórmula prevista en la Sección 20.3 f) de este Contrato.
- e) Por la declaratoria judicial de terminación o nulidad del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de Autoridad Estatal competente, por causas imputables al IDRD.

19.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las etapas del Contrato:
 - (i) Por declaración de caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de terminación unilateral, a menos que esta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17º de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019), o norma que lo modifique, adiciones o sustituya, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.
 - (iii) Por una inhabilidad sobreviniente del artículo 9º de la Ley 80 de 1993, o norma que lo modifique, adiciones o sustituya, y no haya lugar a la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas.
 - (iv) Por la declaratoria judicial de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada.
- b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS**

ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Composedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 16.2 f) de este Contrato.

(ii) Por declaratoria de terminación unilateral con base en la aplicación del numeral 1º del artículo 17º de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019), o norma que lo modifique, adiciones o sustituya.

(iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 16.1 e) de este Contrato.

(iv) Por mutuo acuerdo.

- c) Por decisión unilateral del IDRD, exclusivamente para el caso en que el IDRD requiera la recompra de los derechos económicos al Concesionario conforme con la fórmula prevista en la Sección 20.3 f) de este Contrato.
- d) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo del IDRD, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en el Contrato. Se entenderá que hay mora del IDRD solo desde cuando de conformidad con lo previsto en la Sección 4.8 de este Contrato, procedan intereses de mora a cargo del IDRD.
- e) Por la declaratoria judicial de terminación o nulidad del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de Autoridad Estatal competente, por causas imputables al IDRD.
- f) En caso de no existir mutuo acuerdo para que procedan las causales previstas en las Secciones 19.2 b)(i) y 19.2 b)(iii) deberá acudir al Amigable Composedor para que apruebe la respectiva Terminación Anticipada del Contrato.
- g) En caso en que se declare la nulidad absoluta del Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para estos efectos.

15.1 Ecuación Contractual

- d) Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato, con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al IDRD. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos a él asignados propios de la ejecución del presente Contrato.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRICTAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS**

- e) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a este; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

15.4 Cobertura de Riesgos a Cargo del IDR

- a) Cuando se trate de obligaciones contingentes a cargo del IDR y se determinen los valores que deban ser reconocidos por parte del IDR al Concesionario como resultado del acaecimiento de un riesgo asignado total o parcialmente a cargo del IDR, deberá seguirse como se señala a continuación:

(i) El valor a cargo del IDR deberá ser consignado con los recursos disponibles en la Subcuenta de Mecanismo Líquido de la Cuenta IDR, teniendo en cuenta las reglas aplicables a ello, la suficiencia de recursos y las condiciones establecidas por el IDR para el efecto, de la siguiente manera, de acuerdo con el tipo de riesgo:

1. Se consignará al Concesionario en la Cuenta Proyecto o en la cuenta que este disponga.
2. De ser dichos recursos insuficientes, se acudirá a la (i) Subcuenta Excedentes IDR, (ii) a la reducción de alcance del Proyecto, o a (iii) aquellos mecanismos adicionales que establezcan las partes, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos. El orden de aplicación de estos mecanismos no es taxativo, por tanto, su selección tendrá lugar según acuerdo entre las Partes.

20.4 Pago de las Sumas por Concepto de Liquidación

- a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo del IDR y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor del IDR.

- b) Sumas a Cargo del IDR:

(i) Exclusivamente para la causal de terminación descrita en la Sección 19.2 1.g) de este Contrato, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, en el evento en que, surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo del IDR y a favor del Concesionario, el IDR pagará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 20.2 c) (ii) del presente Contrato. Si esos recursos no fueren suficientes, el IDR contará con un plazo de mil

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS**

novecientos ochenta (1980) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Dicha suma será cancelada en cinco (5) pagos anuales iguales, cuyo primer pago se efectuará quinientos cuarenta (540) Días después de la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato y así sucesivamente. Sin perjuicio que las Partes acuerden un plazo y una forma de pago diferentes.

- c) Para las causales de terminación anticipada diferentes a la descrita en la Sección 19.2 a) (i) del presente Contrato, cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 20.3 de este Contrato surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo del IDRD y a favor del Concesionario, el IDRD cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 20.2 c) (ii) de este Contrato. Si esos recursos no fueren suficientes, el IDRD contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo.
- d) En caso de que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por el IDRD (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria deberá vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice Financiero 1.

Cláusulas del Apéndice Financiero 2 – Cesión Especial de la Retribución:

2.4 Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato

Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo del IDRD y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte del IDRD de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia el numeral 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario.

Sin embargo, es importante mencionar que la APP de iniciativa privada “Complejo Cultural y Deportivo El Campín S.A.S”, de acuerdo con el tipo de iniciativa, incluye en la minuta del contrato unos riesgos retenidos para el sector público, riesgos que se encuentran en zona no valorable y, por lo tanto, se consideran técnicamente indeterminados.

En consecuencia, el concesionario se encuentra obligado a presentar un esquema de mitigación, obligación que cubrió incluyendo en el numeral “4.4 Compensación por Riesgo” literal b) de la Minuta del Contrato de Concesión APP CDEC Versión 15.08.23 11.31am los denominados esquema de mitigación, los cuales son un conjunto acotado y determinado de

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

actividades que deben desarrollarse en caso de materialización de alguno estos riesgos, son estas actividades:

“4.4 Compensación por Riesgo

- b) Mecanismos para la Compensación por Riesgos. Los mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgo a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes:
- (i) Subcuenta Mecanismos Líquido
 - (ii) Subcuenta Excedentes IDRD
 - (iii) Aumento del plazo de la Concesión
 - (iv) Disminución de alcance del Proyecto
 - (v) Aquellos mecanismos adicionales que establezcan las partes, siempre y cuando no impliquen desembolso de recursos públicos.”

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior y con la normatividad vigente para los proyectos APP, en el caso de que ocurra la materialización de uno de los riesgos mencionados anteriormente, debe acudirse a lo estipulado en los mecanismos alternativos de compensación de riesgos incluidos en el contrato, ya que en ningún caso podrá realizarse desembolso de recursos públicos para cubrir dicha materialización.

Finalmente, es necesario que la entidad contratante realice seguimiento permanente a los riesgos con el fin de evaluar su evolución e implementar las medidas de mitigación y actuación correspondientes, en el marco de la normativa aplicable.

5. Viabilidad Fiscal Vigencias futuras Excepcionales 2024 - 2025 para Inversión por \$33.752.920.293 constantes 2023 (\$35.989.272.490 corrientes) - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB-ESP.

De acuerdo con lo establecido en artículo 41° del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 6° del Decreto Distrital 191 de 2021, y con el fin de solicitar posteriormente la Declaratoria de Importancia Estratégica respectiva, el CONFIS Distrital otorgó viabilidad fiscal a las vigencias futuras ordinarias 2024 - 2025 para Inversión, por valor de \$33.752.920.293 constantes 2023 (\$35.989.272.490 corrientes), así:

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP

Viabilidad Fiscal Vigencia Futuras Excepcionales para Declaratoria de Importancia Estratégica

\$ Constantes 2023

RUBRO / MACRO	VF 2024	VF 2025	TOTAL VF
Inversión			
0051 - Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado sanitario	\$5.020.136.730	\$0	\$5.020.136.730
Renovación del Sistema Troncal de Alcantarillado Sanitario de La Subcuenca Rio Seco-Margen Izquierda	\$5.020.136.730	\$0	\$5.020.136.730
0052 - Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado pluvial	\$9.496.718.981	\$3.585.600.479	\$13.082.319.460
Renovación Integral del Canal Américas Localidad de Kennedy	\$9.496.718.981	\$3.585.600.479	\$13.082.319.460
7334 - Construcción y expansión del sistema de abastecimiento y matriz de acueducto	\$9.705.188.317	\$5.945.275.786	\$15.650.464.103
Construcción Nuevo Tanque Quindío y Obras Complementarias	\$5.157.019.633	\$3.128.532.352	\$8.285.551.985
Construcción Compartimientos Tanque Jalisco	\$4.548.168.684	\$2.816.743.434	\$7.364.912.118
TOTAL VF	\$24.222.044.028	\$9.530.876.265	\$33.752.920.293

Fuente: EAAB -ESP

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP

Viabilidad Fiscal Vigencia Futuras Excepcionales para Declaratoria de Importancia Estratégica

\$ Corrientes

RUBRO / MACRO	VF 2024	VF 2025	TOTAL VF
Inversión			
0051 - Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado sanitario	\$5.307.790.564	\$0	\$5.307.790.564
Renovación del Sistema Troncal de Alcantarillado Sanitario de La Subcuenca Rio Seco-Margen Izquierda	\$5.307.790.564	\$0	\$5.307.790.564
0052 - Renovación y/o reposición del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado pluvial	\$10.040.880.979	\$3.904.787.048	\$13.945.668.027
Renovación Integral del Canal Américas Localidad de Kennedy	\$10.040.880.979	\$3.904.787.048	\$13.945.668.027
7334 - Construcción y expansión del sistema de abastecimiento y matriz de acueducto	\$10.261.295.608	\$6.474.518.291	\$16.735.813.899
Construcción Nuevo Tanque Quindío y Obras Complementarias	\$5.452.516.858	\$3.407.031.173	\$8.859.548.031
Construcción Compartimientos Tanque Jalisco	\$4.808.778.750	\$3.067.487.118	\$7.876.265.868
TOTAL VF	\$25.609.967.151	\$10.379.305.339	\$35.989.272.490

Fuente: EAAB -ESP

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

Objetos de gasto de las vigencias futuras

Obra e Interventoría para:

- Renovación del Sistema Troncal de Alcantarillado Sanitario de la Subcuenca Rio Seco-Margen Izquierda.
- Renovación Integral del Canal Américas Localidad de Kennedy

Diseños, obra e Interventoría para:

- Construcción Nuevo Tanque Quindío y Obras Complementarias
- Construcción Compartimientos Tanque Jalisco

Los proyectos de inversión se encuentran dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente (certificación Proyectos de Inversión de la SDP No. 2-2023-77469, 2-2023-82680 y 2-2023- 83420).

6. Viabilidad Fiscal Vigencias Futuras ordinarias 2024-2027 por \$478.053.537.090 constantes 2023 (530.400.000.000 corrientes) para el proyecto de inversión “7251 Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá” en su componente “Cable Aéreo Potosí”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 6° del Decreto Distrital 191 de 2021, y de acuerdo con la justificación presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Empresa Transmilenio S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, y con el fin de solicitar posteriormente la Declaratoria de Importancia Estratégica respectiva, el CONFIS Distrital otorgó viabilidad fiscal a las vigencias futuras ordinarias 2024-2027 para el proyecto de inversión 7251 "Gestión de infraestructura del transporte público" en su componente "Cable Aéreo Potosí", por valor de \$478.053.537.090 constantes 2023 (\$530.400.000.000 corrientes), conforme al siguiente detalle y consideraciones:

Proyecto de inversión “7251 Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá” en su componente “Cable Aéreo Potosí”

VIGENCIAS FUTURAS	PESOS CONSTANTES 2023	PESOS CORRIENTES
2024	29.650.997.825	31.350.000.000
2025	201.511.635.701	219.450.000.000
2026	167.693.455.507	188.100.000.000
2027	79.197.448.057	91.500.000.000
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	478.053.537.090	530.400.000.000

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

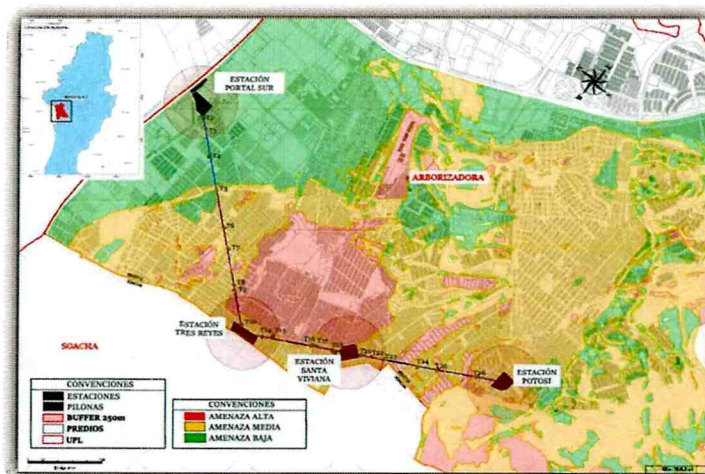
Las vigencias futuras son de carácter ordinario, dado que se cuenta con la certificación del responsable de presupuesto de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A, en donde se indica que existe la disponibilidad de \$93.600.000.000, valor superior al 15% requerido.

La fuente de financiación de estas vigencias futuras es: Recursos de la Administración Central y Cupo de Endeudamiento.

Objeto de gasto de las vigencias futuras:

- Estudios, Diseños y Construcción de cable aéreo Potosí y Obras Complementarias.
- Interventoría integral a los estudios, diseños y construcción de cable aéreo Potosí y Obras Complementarias.

De acuerdo con la justificación técnica, económica y financiera presentada el sistema de transporte por cable aéreo se localiza en la localidad de Ciudad Bolívar en el sur de Bogotá, en la cuenca norte, pasando por los barrios La Estancia, Tres Reyes, Santa Viviana, Potosí y se proyecta en tecnología de góndolas desmontables, para cubrir una demanda máxima de 4000 pasajeros por hora.



Contempla la implantación de 4 estaciones en un trazado de 3.306 metros de longitud horizontal, desde la Estación de Inicio, localizada al costado sur de la Avenida NQS, al frente del Portal del Sur del Sistema BRT de Transmilenio, al cual se integra mediante una pasarela peatonal cubierta, elevada sobre la avenida del sistema arterial que cuenta con dos líneas de alta tensión en dos separadores, razón por la cual la conexión con el sistema de transporte existente, debe desarrollarse mediante la pasarela peatonal, a la estación de inicio en el costado sur de la Avenida NQS o Autopista Sur.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

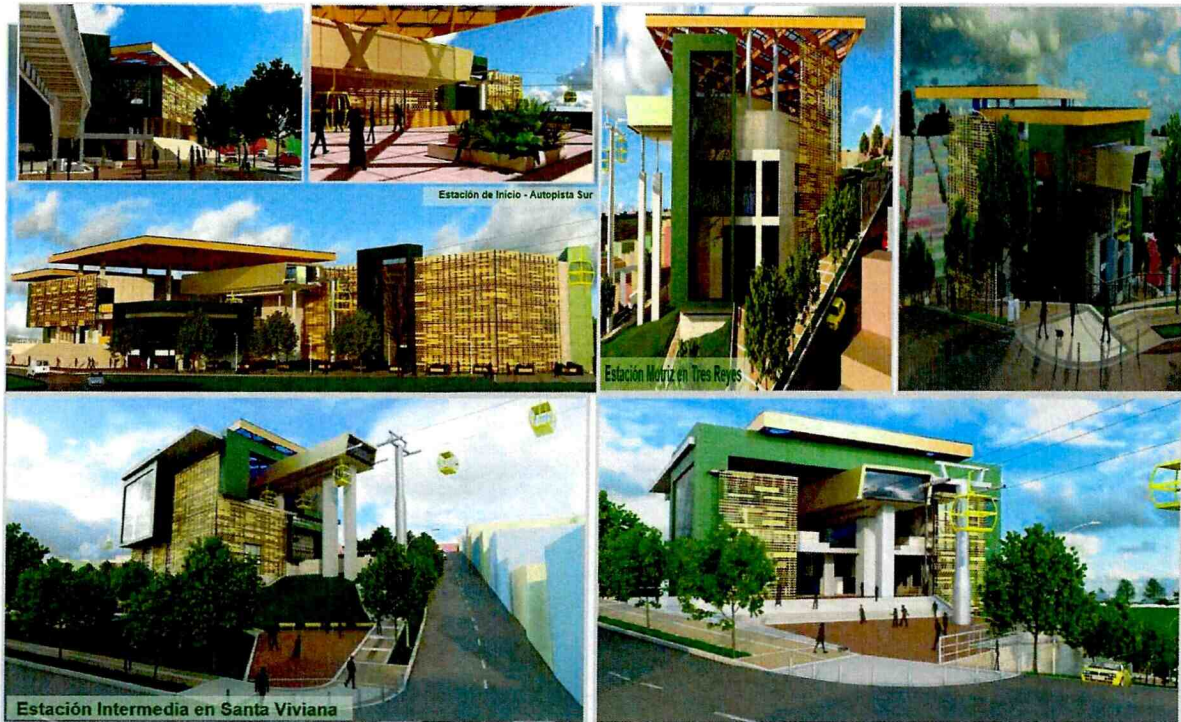
Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

Todas las estaciones contarán con áreas disponibles para aprovechamiento económico u oferta institucional, miradores, zonas verdes, plazoletas aledañas y espacio público adecuado para la accesibilidad universal.



El total de población directamente beneficiada y que se encuentra vinculada en el área de influencia es 600.000 habitantes de Ciudad Bolívar y Altos de Cazucá, en cuya caracterización socio económica priman los estratos 1 y 2.

Análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito Capital:

De acuerdo con el documento de recomendación emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, las vigencias futuras solicitadas son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, teniendo en cuenta lo determinado por el Confis Distrital del 20 de octubre de 2017, Acta No. 18, en la cual se estableció un límite de vigencias futuras de \$1,7 billones a precios constantes de 2018 para el período 2018-2028 y otro equivalente a 0,46% del PIB distrital anual para el periodo 2029-2047.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

De igual forma se indicó que, los límites establecidos por la Ley 358 de 1997 no se superan y, por lo tanto, las vigencias futuras no comprometen la sostenibilidad de la deuda, y la capacidad de pago continuaría ubicándose por debajo de los niveles máximos permitidos.

Ahora bien, como se anotó anteriormente, las vigencias futuras solicitadas por TRANSMILENIO S.A no implicarían una mayor presión en el gasto general del Distrito Capital por cuanto se realizarán con cargo a los presupuestos futuros de la entidad lo que implicará su priorización dentro del límite anual del sector.

Teniendo en cuenta el análisis realizado se concluye que las vigencias futuras de inversión solicitadas son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2033, en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, en cuanto al plazo, monto y condiciones de cofinanciación. Adicionalmente, estos recursos no exceden la capacidad de endeudamiento del Distrito Capital.

7. Viabilidad Fiscal Vigencias Futuras ordinarias 2024 por \$115.388.253.098 constantes 2023 (\$122.000.000.000 corrientes) para gastos de Inversión para el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

De conformidad con el artículo 20° del Decreto Distrital 192 de 2021, y con el fin de solicitar posteriormente la Declaratoria de Importancia Estratégica respectiva, el CONFIS Distrital **otorgó viabilidad fiscal a las vigencias futuras Ordinarias 2024 del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU para Inversión**, por valor de \$115.388.253.098 constantes 2023 (\$122.000.000.000 corrientes), así:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU
Vigencias Futuras Ordinarias 2024

PROYECTO DE INVERSIÓN	VF 2024	VF 2024
	Pesos Constantes	Pesos Corrientes
Inversión		
7761 - Infraestructura para espacio público y áreas verdes de la ciudad	32.157.382.011	34.000.000.000
Ciclopunte Av. Boyacá por Canal Salitre	32.157.382.011	34.000.000.000
7763 - Construcción de vías y cicloinfraestructura para la movilidad sostenible en Bogotá	83.230.871.087	88.000.000.000
Proyectos Corabastos - Tramo I	28.374.160.598	30.000.000.000
Reconstrucción zona industrial Montevideo en Puente Aranda etapa 1	54.856.710.489	58.000.000.000
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	115.388.253.098	122.000.000.000

Tipo de vigencias futuras: Las vigencias futuras solicitadas son de carácter ordinario, dado que, según certificación del Subdirector Técnico de Presupuesto y Contabilidad del IDU, se cuenta en la vigencia 2023 (vigencia de solicitud) con apropiación superior al 15% mínimo

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

requerido del total de las vigencias futuras solicitadas. Y los proyectos de inversión se encuentran dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente (certificación Proyectos de Inversión de la SDP No.2-2023-91228 y 2-2023-91212).

Objeto de gasto de las vigencias futuras: Incluye la Construcción e Interventoría de las siguientes obras:

7761 - Infraestructura para para espacio público y áreas verdes de la ciudad

- **CONSTRUCCION DEL NUEVO CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE.**

El proyecto del Ciclopunto se localiza en el costado noroccidental de Bogotá D.C., en la localidad de Engativá, en inmediaciones de la actual Avenida Boyacá a la altura del canal Salitre que para efectos de nomenclatura corresponde a la AK 72, calle 86 A, respectivamente.

La realización de este proyecto se fundamenta en la necesidad de brindar una adecuada movilidad, seguridad y beneficio a los usuarios que cruzan la Avenida Boyacá a la altura del Canal Salitre, para brindar continuidad de desplazamiento a los bici usuarios y peatones de la zona, incluyendo aquellos con dificultades en su movilidad, generando una circulación adecuada, incluyente y continua para la población de los barrios y localidades de este sector.



Fuente de financiación: Recursos propios IDU – Recursos Administración Central.

7763 - Construcción de vías y cicloinfraestructura para la movilidad sostenible en Bogotá

- **PROYECTO CORABASTOS TRAMO I - AV. DE LOS MUISCAS ENTRE AV. CIUDAD DE CALI Y AV. DE LAS AMÉRICAS (INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN).**

El proyecto requiere realizar la construcción de los estudios y diseños definitivos de la alternativa presentada por el consultor del contrato IDU-1708-2021, la cual corresponde a los Accesos Viales María Paz Corabastos - Tramo 1:

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

- Diagonal 2da entre Av. Agoberto Mejía y Av. Las Américas, incluyendo la intersección a desnivel mediante puente proyectado a la altura de la Avenida de Las Américas con Avenida Agoberto Mejía. Consiste en la construcción de un paso elevado para aquellos vehículos que vienen desde el oriente por la Avenida de Las Américas y se dirigen hacia el sur por la Avenida Agoberto Mejía, además de la inclusión de la recuperación del espacio público para la circulación de peatones y ciclo usuarios, así como la regularización de las intersecciones semaforizadas existentes.

- Reconfiguración de retornos en la Avenida de Las Américas. Los retornos que existen sobre la Avenida de las Américas al oriente de la Avenida Agoberto Mejía se deben revisar y relocalizar, con el fin de aumentar las distancias de entrecruzamiento en ambos sentidos y en particular el occidente.

- Se proyecta la intervención de la Avenida Agoberto Mejía entre la Intersección con la Avenida de Las Américas y la Avenida Manuel Cepeda Vargas. a Avenida Agoberto Mejía se diseñará hasta el costado sur de la intersección con la Avenida Manuel Cepeda Vargas, teniendo en cuenta que la proyección de la Avenida Agoberto Mejía al norte de la Avenida Manuel Cepeda Vargas no tiene planteada su continuidad, producto de la barrera ambiental que genera el humedal del Burro.

Sobre la Avenida Agoberto Mejía se proyectan dos calzadas, tramo de 250 metros de longitud aproximada de 7.0 metros de ancho y 2 carriles, que conecta la Avenida Agoberto Mejía con Avenida Manuel Cepeda Vargas en sentido Norte- Sur. La segunda calzada es de 270 metros de longitud aproximadamente, con un ancho de 7.0 metros de 2 carriles que conecta la Avenida Agoberto Mejía con Avenida Manuel Cepeda Vargas en sentido Sur Norte.

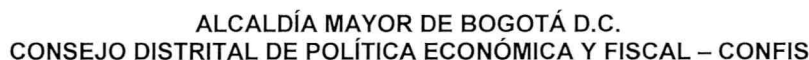


Fuente de financiación: Recursos del crédito.

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

Acta No. 11
24 de agosto de 2023



Como complemento de los CIV's adjudicados en los procesos de obra vigencia 2021, en donde se licitó la construcción de ciento ochenta y ocho (108) segmentos viales o CIV de ciento cuarenta y cinco (145) segmentos viales que compone el acuerdo de valorización 724-2018 para el eje centro, se hace necesario un nuevo proceso para la vigencia 2023, en donde se incluya la construcción de los treinta y ocho (38) CIV o segmentos viales restantes de las UPZ 111 y 112 de la localidad de Puente Aranda y Fontibón. En donde se busca garantizar disminuir los problemas de fluidez del tránsito y de las áreas transitables para el peatón sobre las Zonas Industriales, mejorando las condiciones actuales estructurales del pavimento y de accesibilidad al espacio público.

[illegible]

Análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito Capital:

Secretaría Técnica CONFIS - SDP



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL – CONFIS

estimadas no tendrían recursos provenientes de transferencias del nivel central, no requiere validación de su consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Bajo estas consideraciones normativas y en el ámbito específico de vigencias futuras que no tienen como fuente de financiación recursos de la Administración Central, las vigencias futuras Ordinarias proyectadas en la presente solicitud no afectarían los indicadores cuantitativos de la Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003.

En todo caso se recuerda que las vigencias futuras son mecanismos excepcionales de financiamiento y que su utilización debe darse de forma prudente con el fin de no generar inflexibilidades presupuestales.

8. Aprobación Acta No. 11 de 2023

La Secretaría Técnica somete a consideración de los miembros del CONFIS el Acta de la presente sesión para su aprobación. El Acta recoge las decisiones tomadas durante la sesión, la cual fue aprobada por unanimidad sin observaciones.

Siendo las 3.30 p.m. se dio por terminada la sesión.

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Presidenta CONFIS

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Técnico CONFIS

Aprobó: Pedro Antonio Bejarano Silva - Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación
Revisó: Sebastián Zafra Flórez - Director Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación
Proyectó: María Teresa Bustos Arias. Profesional Especializada. Dirección de Inversiones Estratégicas – SDP

Secretaría Técnica CONFIS - SDP

Carrera 30 NO. 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000 Correo electrónico
aCONFIS@sdp.gov.co

